

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-179-2011
3 de Junio de 2011

PARA: CPA. Alba Romo Celi, Contadora; Econ. Federico Bocca, Vicepresidente Financiero

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No.066-2011 "Adquisición de 1917 licencias de Software antivirus".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original del Contrato No.066-2011 "Adquisición de 1917 licencias de Software antivirus", firmado entre ESPOL y la Compañía ITSEGUINFO CIA LTDA.

Atentamente,


Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

C.c.: Tesorería
Presupuesto
Ing. Ruth Álvarez
CSI

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por Moisés Tacle Galárraga, Ph.D., Rector de la ESPOL; y, por otra la Compañía ITSEGUINFO CIA. LTDA; legalmente representada por el Ing. Carlos Fredi Jumbo Guaycha en su calidad de Gerente General, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

- 1.01 La Directora de CSI, MBA Ruth Álvarez Mosquera, mediante Oficio CSI- del 18 de marzo de 2011, solicitó al Rector la autorización para adquirir 1917 licencias de software antivirus
- 1.02 El Rector de ESPOL, Moisés Tacle Galárraga, Ph.D., autorizó la adquisición de las licencias con fondo de Instalaciones mediante decreto emitido el 18 de marzo de 2011.
- 1.03 La custodia de la clave de servicios, Ing. Teresa Meza Clark, solicita al Vicepresidente Financiero la emisión de la certificación presupuestaria para iniciar el proceso de contratación mediante Oficio UMANT-150 de 28 de marzo de 2011.
- 1.04 La Directora de Servicios Informáticos, MBA Ruth Álvarez Mosquera, envió vía mail las especificaciones técnicas a la Dirección de Servicios Generales para la elaboración de los pliegos respectivos.
- 1.05 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene para adquirir los bienes o servicios normalizados, el Delegado de Rector autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de Servicios Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 1.06 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida 53.07.02, "Arrendamiento y Licenciamiento de Uso de Paquetes Informáticos", de acuerdo con la Certificación emitida por vicepresidencia Financiera de la ESPOL, contenida en el certificación # 681, del 26 de marzo del 2011, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.
- 1.07 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal Compras Públicas el 19 de abril del 2011.
- 1.08 Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó a favor de la Compañía

ITSEGUINFO como consta en el acta respectiva, publicada en el portal compras públicas, con fecha de abril 19 de abril de 2011, suscrita por el Ing. Cristobal Mariscal Díaz, en su calidad de Delegado del Rector.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.
- d) Acta de la subasta o negociación;
- e) El Acta de Adjudicación; y
- f) Certificación Presupuestaria.

Cláusula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga para con la Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando las 1917 licencias de software antivirus, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en las la entidad contratante, ubicadas en el Campus Gustavo Galindo, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

4.02 Las Licencias deberán instalarse de acuerdo a la información proporcionada en la siguiente tabla.

Unidad	No. de Licencias
Administración Central	208
CSI	65
BIBLIOTECA	266
CISE	14

PROTMEC	11
PROTAL	7
DINTEC	40
Bienestar Estudiantil	7
ICHE-Ing. comercial	77
ICQ	19
ICM-Ing. Informática	24
ICF	28
FICT	38
FIMCP	165
FIEC	537
CICYT	17
CTI	35
FIMCM	73
CTT	17
EDCOM	126
Oficina de Admisiones	52
CELEX	63
Lic. Sistemas	28
TOTAL	1917

4.03 Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de las licencias de software a dos personas designadas por la Administradora del contrato, los cuales deberán repetirse 2 veces por año, dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de seis mil cuatrocientos treinta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6.437,00).

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la partida **53.07.02**, "Arrendamiento y Licenciamiento de Uso de Paquetes Informáticos", del presupuesto de la entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 100% contra entrega de las licencias por adquirirse, el informe del Administrador manifestando su conformidad por el servicio, la factura y una carta de compromiso respecto a las capacitaciones, esto es si estas no se hayan realizado.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Cláusula Séptima: PLAZOS

7.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de las licencias contratadas es inmediatamente a la firma del contrato.

Cláusula Octava: PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

10.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Undécima: RECEPCIÓN DE LAS LICENCIAS

11.01 La recepción de los bienes, esto es las licencias de software para protección contra código malicioso, se realizará, a la firma del contrato. Será responsabilidad de la Administradora del Contrato recibir las Licencias como correspondientes.

11.02 La verificación y prueba del funcionamiento correcto de las licencias se realizará durante la primera semana de la instalación, y si se encontrara fallas durante la instalación u operación, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los la Administradora del contrato, el Técnico que participó en la instalación de las licencias, las dos personas asignadas para capacitación y el Representante Legal del Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décima Segunda: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

12.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

12.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

12.03 Terminación unilateral del contrato.- ESPOL podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del proveedor;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
4. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
5. ESPOL también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

12.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de **diez días**;
2. Por la suspensión de los trabajos por más **de diez días**, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.01.- La CONTRATANTE designa a la M.B.A. Ruth Álvarez, Directora del Centro de Servicios Informáticos, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: CONTROVERSAS Y ARBITRAJE

14.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

14.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

14.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Quinta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

15.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

16.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del

domicilio pueda tener.

16.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

16.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: Provincia PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia LA FLORESTA, Barrio: LA FLORESTA, Calle TOLEDO, Número N23-126 Intersección MADRID, Edificio MUNICH, Piso No. 4 Oficina 20 Referencia ubicación FRENTE AL JUNIOR COLLEGE, Teléfono Trabajo 022227766, Email cjumbo@inforc.ec.

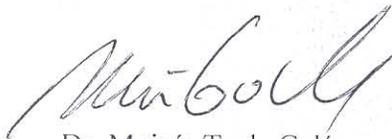
Contratante: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

Cláusula Décimo Séptima: ACEPTACION DE LAS PARTES

17.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

En Guayaquil a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.

Escuela Superior Politécnica del Litoral –
ESPOL-



Dr. Moisés Tacle Galárraga
Rector

P. ITSEGUINFO CIA. LTDA.



Sr. Carlos Fredi Jumbo Guaycha
Gerente General